



## RESOLUCION N° 097-82

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 23 MAR. 1982

Expte. N° 18.132/81

VISTO:

Estas actuaciones originadas como consecuencia de un certificado médico expedido el 20 de Agosto de 1981 a nombre del señor José Sanga, por médico particular; y

CONSIDERANDO:

Que mediante ese certificado se le aconseja al nombrado agente diez (10) días de reposo, los que no son justificados por el médico Jefe / del Departamento Sanidad de la Universidad, en razón de que ese certificado ha sido presentado fuera de término, recién el 31 de Agosto de 1981, cuando se / reintegró a sus funciones;

Que Dirección General de Obras y Servicios hace saber que el causante, categoría 8 del Plan de Trabajos Públicos, registró inasistencias in justificadas desde el 20 al 30 del referido mes (once (11) días), habiendo solicitado reconocimiento médico a consultorio el 20 también de ese mes, no habiendo concurrido al mismo;

Que también informa la citada dependencia que no se intimó al nombrado agente a la presentación a sus tareas por cuanto éste había comunicado su inasistencia el 20 de Agosto último;

Que Dirección de Personal confirma el pedido de reconocimiento médico a consultorio efectuado por el administrado;

Que en su declaración indagatoria el señor Sanga manifiesta / que no acudió al consultorio del Servicio Médico de la Universidad, en razón de desconocer la norma que exige hacerlo y por entender que con el certificado del médico particular, presentado al momento del reintegro al trabajo, podría justificar sus inasistencias;

Que éste registra en el lapso de doce (12) meses anteriores, 1° de Septiembre de 1980 al 31 de Agosto de 1981, once (11) días de inasistencias injustificadas, según detalle del informe de Dirección de Personal que corre a Fs. 12, inasistencias motivo de estos obrados;

Que el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley N° 22.140, establece que más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que / las justifiquen, configuran "abandono de servicio";

Que para que dicha figura se tipifique es necesario que se cumpla con las previsiones del artículo 32, inciso b), del Decreto N° 1.797/80, reglamentario de la referida Ley, el que a los fines de la comprobación del abandono de servicio exige que, una vez cumplidas dos (2) inasistencias consecutivas sin justificación, se intime al agente a la presentación a sus tareas por telegrama colacionado;

Que tal intimación no fue efectivizada por Dirección General de Obras y Servicios en razón de desconocer, en el momento oportuno, que las inasistencias no estaban justificadas;

Que por lo precedentemente expuesto, esta situación no puede /



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 2 -

Expte. N° 18.132/81

ser encuadrada en la causal del artículo 32, inciso b), de la Ley N° 22.140, / como tampoco en la causal prevista en el inciso a), del artículo y Ley mencio nados, por cuanto el mismo se basa en la discontinuidad de las inasistencias y esta circunstancia no presenta esa característica;

Que no obstante lo señalado, el Sr. Sanga ha violado los deberes establecidos en el artículo 27, inciso a), de la Ley N° 22.140 que dice: / "Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, / forma, lugar y modalidades que determinen las normas emanadas de autoridad competente";

Que esas formas y modalidades han sido normadas en la resolución rectoral N° 740-80, como complementaria a la Ley, disposiciones que entra ron en vigencia el 1° de Enero de 1981;

Que el desconocimiento de la ley que aduce el agente en su de claración, no puede obrar como atenuante o justificativo de una conducta viola toria a sus normas, ya que la ley de alcance general se considera, a todos los efectos, conocida por todos desde el momento de su publicación;

Que en este caso la afirmación del desconocimiento o ignorancia de la ley, se desvirtúa y destruye ante los antecedentes que acumula el imputado en su legajo personal, ya que registra licencia por enfermedad en dos / oportunidades, Marzo y Junio de 1981, justificadas por el Servicio Médico de la Universidad y de donde se deduce que el agente cumplió en ambas ocasiones con / el procedimiento y los deberes que la ley exige a tal fin (aviso de las inasistencias, pedido de reconocimiento médico, concurrencia al consultorio médico de la Universidad o pedido de concurrencia del médico a su domicilio particular);

Que por lo expuesto el Sr. Sanga se encontraría comprendido en las causales previstas en el artículo 31, inciso d): "Negligencia en el cumplimiento de sus funciones", e inciso e); "Incumplimiento de los deberes determi nados en el artículo 27", de la Ley N° 22.140;

Que la instrucción sumaria propicia la sanción de diez (10) / días de suspensión, sin perjuicio del descuento de haberes correspondiente a las inasistencias incurridas;

Que en su dictamen de Fs. 24 Asesoría Jurídica, en mérito al / descargo efectuado por el causante en el que aporta elementos de juicio dignos de tenerse en cuenta para merituar la sanción a aplicar, aconseja, en consi deración a que la Universidad no pudo verificar la dolencia del mismo, que no se just ifiquen las inasistencias y en cuanto a la sanción, dado que las inasistencias trae aparejado el descuento de haberes, lo que en si mismo es ya una sanción, y atento a los escasos ingresos del imputado, que se le aplique tres (3) días de suspensión;

Que también dicha dependencia aconseja, por la categoría del agente y dado su condición de padre de familia, que el descuento de haberes se efect úe en dos meses distintos, o sea siete (7) días en uno y siete (7) en otro;

POR ELLO y en uso de atribuciones que son propias,

..//



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 3 -

Expte. N° 18.132/81

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

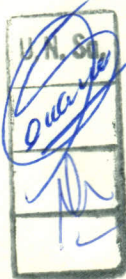
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Injustificar las once (11) inasistencias al trabajo incurridas / por el señor José SANGA, personal temporario del Plan de Trabajos Públicos de la Dirección General de Obras y Servicios, categoría 8, entre el 20 y 30 de Agosto de 1981, con el respectivo descuento de haberes.

ARTICULO 2°.- Sancionar al mismo con tres (3) días de suspensión por las referidas inasistencias no justificadas.

ARTICULO 3°.- Disponer que el descuento de haberes se efectúe en dos (2) veces, siete (7) días en un mes y siete (7) días en otro.

ARTICULO 4°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-



*[Firma manuscrita]*

LIC. EDUARDO MIGUEL MAESTRO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION  
a/c. SECRETARIA ADMINISTRATIVA

*[Firma manuscrita]*

Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO  
RECTOR

RESOLUCION N° 097-82